

CÁMARA DE DIPUTADOS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
[12 DIC 2013]
Recibido: 1045 Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
Exp. N° 28482 SENADO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 7) inciso 4, numeral 19 de la ley 10160 -Orgánica del Poder Judicial- (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.19) N° 19: Uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y uno en lo Penal Correccional".

ARTÍCULO 2.- Modificase el artículo 84 de la Ley N° 10160 -Orgánica del Poder Judicial- (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 84.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 19 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, el juez del Distrito Judicial N° 8 extiende su competencia territorial al Distrito Judicial N° 16."

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 90 de la Ley N° 10160 -Orgánica del Poder Judicial- (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14 y 19 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios.

Sin perjuicio de ello, el juez del Distrito Judicial N° 8 extiende su competencia territorial al Distrito Judicial N° 16; el del Distrito Judicial N° 13, a las Comunas N° 1, 3, 5 y 10 del Circuito Judicial N° 4 y el del Distrito Judicial N° 4 no tiene competencia territorial en las Comunas N° 1, 3, 5 y 10 del Circuito Judicial N° 4."

ARTÍCULO 4.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas pertinentes a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales a los Juzgados creados por esta ley.

ARTÍCULO 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2013.


Dr. RICARDO M. PALLICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES